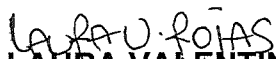


CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria técnica Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P., de conformidad con las funciones asignadas mediante Resolución No. 100000644 del 31 de diciembre de 2024¹, y apalancándose a lo descrito en el Acuerdo N°03 del 10 de enero de 2017²; certifica que:

La posición institucional del Comité de Conciliación de EMCALI EICE E.S.P., en el proceso de reparación directa, con radicado 76001-33-33-014-2022-00159-00, que cursa en el despacho judicial Juzgado Catorce (14) Administrativo de Oralidad de Cali; instaurado por el demandante HARRY ALONSO GUZMÁN ARIAS y Otros, es de **NO CONCILIAR**; sosteniendo la posición institucional expuesta en la etapa extrajudicial del proceso, plasmada en el Acta No. 20 de 25 de julio de 2022.³

Atentamente,



LAURA VALENTINA ROJAS JARAMILLO
Coordinadora Unidad Defensa Jurídica
secretaria Técnica del Comité de Conciliación
EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Apoderado (a): Carolina Ocampo Franco
Realizó: Diana Milena Muñoz Ocampo – Abogada Contratista

¹ Por el cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P.

² “Por medio del cual se adopta la política de conciliación y se establecen líneas decisionales para su aplicación a casos análogos” que en su artículo 1° parágrafo 3° enuncia:

“PARAGRAFO TERCERO. Los apoderados de EMCALI EICE E.S.P asistirán a la audiencia de conciliación de que trata el numeral 8° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 con la misma posición que la entidad fija para la conciliación extrajudicial, en aquellos asuntos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.1.2 de Decreto Nacional 1069 de 2015, sean susceptibles de conciliación extrajudicial. Para estos efectos, el apoderado deberá realizar la respectiva ficha técnica en la cual expondrá que se mantiene las mismas condiciones fácticas, jurídicas y probatorias que llevaron al comité de conciliación a fijar la postura para la conciliación extrajudicial, señalando expresamente la sesión del comité de conciliación donde el asunto fue conocido y decidido por aquel. Elaborado el respectivo estudio técnico, la secretaria técnica del comité de conciliación procederá a certificar la postura de la Entidad”

³ Acta No. 20 de 25 de julio de 2022 “El Comité considera que luego de la exposición del análisis jurídico, la posición de EMCALI EICE ESP es NO CONCILIAR, toda vez que se configura la culpa exclusiva de la víctima, y el hecho de un tercero como determinante en la generación del accidente eléctrico.”

